Recurso de Apelación interpuesto por la E.V.P. DIRECCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL EMPRESARIAL SERVICIOS GENERALES DEVICEM S.R.L.

Resolución de Superintendencia

Nº 771 -2015-SUCAMEC

Lima, 23 SEP 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 12 de agosto de 2015 por la E.V.P. DIRECCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL EMPRESARIAL SERVICIOS GENERALES DEVICEM S.R.L., en contra de la Resolución de Gerencia Nº 1141-2015-SUCAMEC-GAMAC, del 24 de julio de 2015, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.

2. Mediante Resolución de Gerencia N° 1141-2015-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 24 de julio de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC dispuso sancionar a la EVP. DIRECCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL EMPRESARIAL SERVICIOS GENERALES DEVICEM S.R.L. (en adelante, la administrada) con una multa equivalente al 5% de una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) e incautación respecto de las 32 armas de fuego detalladas en el anexo de la referida Resolución de Gerencia, al incurrir en la infracción tipificada en el numeral 11[1] del literal B, Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC (ahora SUCAMEC).

V°B°
K. NUÑEZ

3. Con fecha 12 de agosto de 2015, la administrada interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Nº 1141-2015-SUCAMEC-GAMAC, del 24 de julio de 2015, solicitando revocar la sanción impuesta y elevar los actuados al Superior Jerárquico conforme a ley, argumentando lo siguiente:

   - El numeral 11 sanciona a los particulares que poseen o portan armas de fuego con licencia de posesión y uso vencida y, a su vez, el numeral 12 sanciona a los particulares que no renuevan en el plazo establecido la licencia de posesión y uso de arma de fuego.

     Asimismo, las armas se encontraban custodiadas en la armería existente en su local, de modo que no estaban en uso ni eran portadas por personas particulares, esperando renovar la licencia conforme a la necesidad de su utilización como empresa de vigilancia.

V°B°
J RIVERA

[1] Cabe señalar que se sancionó en virtud al numeral 11 del literal B del Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 28627 por considerar que estipulaba una sanción de mayor gravedad que la prevista en el numeral 12, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 230 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- La Tabla de Sanciones que se invocó como sustento del inicio del procedimiento administrativo sancionador no está bien interpretada, pues de la lectura de su contenido puede advertirse que el Anexo 01 contiene las infracciones y sanciones aplicables a las empresas de servicios de seguridad privada (como la administrada) y el Anexo 02 es aplicable a los particulares.

  En ese sentido, se confunde la distinción entre empresas de vigilancia y los particulares, que pueden ser personas naturales o jurídicas, pero diferenciados por la actividad que ejercen: sea de vigilancia y seguridad o de uso personal particular.

4. En ese sentido, y de conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la Ley Nº 27444, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

5. **<u>Sobre la comisión de las infracciones administrativas</u>.**

- Respecto al numeral 11 del literal B del Anexo 02 de la Ley Nº 28627.

V°B°
K. NUÑEZ

El artículo 96 del Decreto Supremo Nº 007-98-IN, Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 014-2013-IN, señala: "*Las licencias a que se refieren la Ley y el presente Reglamento, son documentos expedidos por la SUCAMEC, en los que consta la autorización para el ejercicio del derecho a la posesión y uso de armas de fuego y municiones (...)*". Asimismo, la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, señala: "*(...), toda licencia para portar armas de fuego de uso civil, será otorgada o renovada por el periodo de un año calendario (...)*".

V°B°
J. RIVERA

En caso se advierta la posesión de armas de fuego luego de vencidas las licencias de posesión y uso de armas, el numeral 11 del literal B del Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley Nº 28627 ha previsto como infracción administrativa: "*Poseer y/o portar armas de fuego con licencia de posesión y uso vencida*", imponiendo como sanción una multa equivalente al 5% de una (1) UIT e incautación.

- Respecto al numeral 12 del literal B del Anexo 02 de la Ley Nº 28627.

El numeral 12 del literal B del Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley Nº 28627 estipula como infracción administrativa: "*No renovar en*

plazo establecido la licencia de posesión y uso de arma de fuego", imponiendo como sanción una multa equivalente al 5% de una (1) UIT e incautación.

Respecto al plazo para solicitar la renovación, el artículo 108 del Decreto Supremo Nº 007-98-IN señala: "***Para la renovación de la licencia de posesión y uso de arma**, se debe cumplir con los mismos requisitos que para la licencia inicial, excepto carta de la empresa comercializadora para el retiro del arma y constancia de inscripción en el Registro del Sistema de Identificación Balística de la Policía Nacional del Perú de haberse registrado con anterioridad. **El trámite debe efectuarse dentro de los treinta (30) días antes del vencimiento***" (el subrayado es nuestro).

Análisis de los hechos.

Mediante Acta de Inspección a ESSP Nº 252-2014-SUCAMEC-GCF-MCQVM, del 15 de setiembre de 2014, se realizó una inspección inopinada a la E.V.P. DIRECCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL EMPRESARIAL SERVICIOS GENERALES DEVICEM S.R.L., en el cual mediante Acta de Incautación de Armas de Fuego, de la misma fecha, se incautaron noventa y nueve (99) armas de fuego, pertenecientes a la administrada, de las cuales treinta y dos (32) contaban con licencias de posesión y uso de armas de fuego vencidas.

Analizando el caso en particular, y teniendo en cuenta los hechos expuestos en el Acta de Inspección a ESSP Nº 252-2014-SUCAMEC-GCF-MCQVM, el Acta de Incautación de Armas de Fuego, ambas de fecha 15 de setiembre de 2014, y la información obtenida del sistema interno de la SUCAMEC, se verifica que la administrada conservaba en su armería treinta y dos (32) armas de fuego, conforme al siguiente detalle:

Nº	TIPO DE ARMA	MARCA	Nº SERIE	Nº LICENCIA	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA LICENCIA	Nº DE EXP. DE RENOVACIÓN	FECHA DE EXP. DE RENOV.
1	Escopeta	Rexio	S4697	181389	27.SET.2013	201500066490	13.MAR.2015
2	Escopeta	Maverick	MV95427G	250752	23.MAR.2014	201500148877	09.JUN.2015
3	Escopeta	Maverick	MV95538G	250747	02.ABR.2014	NO REGISTRA	
4	Escopeta	Maverick	MV95898G	250744	02.ABR.2014	201500156122	15.JUN.2015
5	Escopeta	Maverick	MV89669G	250733	09.ABR.2009	201500148872	09.JUN.2015
6	Escopeta	Maverick	MV94732G	250731	11.ENE.2013	201500148882	09.JUN.2015

Nº	TIPO DE ARMA	MARCA	Nº SERIE	Nº LICENCIA	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA LICENCIA	Nº DE EXP. DE RENOVACIÓN	FECHA DE EXP. DE RENOV.
7	Escopeta	Maverick	MV95501G	250748	05.FEB.2014	NO REGISTRA	
8	Escopeta	Maverick	MV95914G	250745	22.ABR.2013	NO REGISTRA	
9	Escopeta	Maverick	MV94635G	250736	27.JUN.2007	NO REGISTRA	
10	Revolver	Taurus	QF534222	216198	19.AGO.2014	NO REGISTRA	
11	Revolver	Taurus	QI560468	225392	23.SET.2013	NO REGISTRA	
12	Revolver	Taurus	TA786155	247020	01.JUN.2014	NO REGISTRA	
13	Revolver	Taurus	TA786180	247025	19.AGO.2014	201500066458	13.MAR.2015
14	Revolver	Taurus	NE941462	187946	02.JUL.2013	NO REGISTRA	
15	Revolver	Taurus	QH550211	225381	01.SET.2013	NO REGISTRA	
16	Revolver	Taurus	PG425620	207368	30.DIC.2013	NO REGISTRA	
17	Revolver	Taurus	ME776700	174181	24.FEB.2014	NO REGISTRA	
18	Revolver	Taurus	TA786156	247021	23.ABR.2014	NO REGISTRA	
19	Revolver	Taurus	SA717665	237945	19.AGO.2014	NO REGISTRA	
20	Revolver	Taurus	QA486739	210238	02.ABR.2013	NO REGISTRA	
21	Revolver	Taurus	TA786284	247049	10.JUN.2014	NO REGISTRA	
22	Revolver	Taurus	SA717668	237948	02.JUL.2013	NO REGISTRA	
23	Revolver	Rossi	E442010	221390	19.AGO.2014	NO REGISTRA	
24	Revolver	Rossi	E442021	221401	19.AGO.2014	NO REGISTRA	
25	Revolver	Rossi	E442196	221576	19.AGO.2014	NO REGISTRA	
26	Revolver	Rexio	C49181	215952	11.NOV.2003	NO REGISTRA	
27	Revolver	Rexio	C49182	215953	03.ENE.2004	NO REGISTRA	
28	Revolver	Rexio	192514	331444	14.JUL.2014	NO REGISTRA	
29	Revolver	Rexio	173304	295695	21.FEB.2009	NO REGISTRA	

SUCAMEC Oficina General de Asesoría Jurídica
V°B°
K. NUÑEZ

SUCAMEC Asesor Despacho del Superintendente Nacional
V°B°
J. RIVERA

SUPERINTENDENTE NACIONAL SUCAMEC

Nº	TIPO DE ARMA	MARCA	Nº SERIE	Nº LICENCIA	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA LICENCIA	Nº DE EXP. DE RENOVACIÓN	FECHA DE EXP. DE RENOV.
30	Escopeta	Maverick	0542699	179303	30.DIC.2013	NO REGISTRA	
31	Revolver	Taurus	OE262481	200340	25.AGO.2014	NO REGISTRA	
32	Revolver	Taurus	OI325909	203576	19.AGO.2014	NO REGISTRA	

En ese sentido, se advierte que la administrada se encontraba en posesión de armas de fuego con licencia vencida y, además, que no cumplió con renovar dichas licencias de posesión y uso de armas de fuego en el plazo legal establecido, incurriendo en las infracciones tipificadas en los numerales 11 y 12 del literal B) del Anexo Nº 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley Nº 28627.

Respecto a la graduación de la sanción, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos consideró que la administrada ha cometido más de una infracción y se configura un concurso de infracciones, por lo que sanciona la conducta más grave, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6[2] del artículo 230 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por lo expuesto, esta Superintendencia Nacional considera que corresponde ratificar la Resolución de Gerencia Nº 1141-2015-SUCAMEC-GAMAC, del 24 de julio de 2015, en dicho extremo.

V°B° NUÑEZ

6. Sobre la interpretación de la Tabla de Infracciones y Sanciones, la administrada ha señalado que es una empresa especializada en brindar servicios de seguridad privada, por lo que no resulta aplicable lo previsto en el Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones, que es de aplicación a los particulares.

V°B° RIVERA

Cabe precisar que los cuatro anexos de la Tabla de Infracciones y Sanciones aprobados por la Ley Nº 28627 no se dividen por persona natural, el objeto social de la persona jurídica[3] o el rubro comercial de la misma, sino que la necesidad de separar los anexos surge a razón de regular las diferentes conductas que implican la afectación de determinados bienes jurídicos protegidos por nuestra legislación especial.

---

[2] **Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
"***Artículo 230.-*** *Principios de la potestad sancionadora administrativa*
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)
6. Concurso de Infracciones.- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes".

[3] El artículo 11 de la Ley Nº 26887, Ley General de Sociedades, señala: "*La sociedad circunscribe sus actividades a aquellos negocios u operaciones lícitos cuya descripción detallada constituye su objeto social. Se entienden incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en el pacto social o en el estatuto (...)*".

SUPERINTENDENTE NACIONAL SUCAMEC

Así, en el Anexo 02 se contemplan las vulneraciones a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 25054, Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-98-IN, en el cual se prevé que la posesión de armas que no son de guerra por particulares [entiéndase, personas naturales o jurídicas que se rigen bajo el ámbito del derecho privado, como es el caso de la administrada], transgrede el bien jurídico seguridad ciudadana cuando no ejerce la posesión legal de las armas de fuego (numeral 11) y no cumple con renovar la licencia de posesión y uso de arma de fuego en el plazo legal establecido (numeral 12). Por ello, esta Superintendencia Nacional no advierte incompatibilidad en la aplicación de la norma sancionadora, habiéndose verificado que la actuación de la administrada ha afectado bienes jurídicos protegidos por la Ley Nº 25054 y su Reglamento, siendo correcta la identificación de la infracción y la aplicación de la sanción conforme a lo previsto en el Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley Nº 28627.

Cabe señalar que la SUCAMEC, conforme a lo dispuesto en su ley de creación - Decreto Legislativo Nº 1127-, tiene competencia sobre las armas de fuego, las cuales requieren de una mayor intervención y control, puesto que el ejercicio irregular de ellos, generaría perjuicios irreparables para el interés general de la comunidad, es por ello que nace la previsión normativa del ejercicio autorizado por la SUCAMEC de un arma de fuego, así como, de la renovación en el plazo legal establecido para las licencias de posesión y uso de las mismas, lo cual coadyuva a mantener el orden interno y el orden público de la sociedad.

V°B°
K. NUÑEZ

7. En ese sentido, la administrada al incurrir en las infracciones administrativas previstas en los numerales 11 y 12 del literal B del Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley Nº 28627, fue sancionada con multa equivalente al 5% de una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) e incautación respecto de las 32 armas de fuego[4] mediante la Resolución de Gerencia Nº 1141-2015-SUCAMEC-GAMAC, del 24 de julio de 2015, y teniendo en cuenta que los fundamentos expuestos por aquella no logran desvirtuar las infracciones imputadas, corresponde desestimar el Recurso de Apelación, de fecha 12 de agosto de 2015, interpuesto por la E.V.P. DIRECCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL EMPRESARIAL SERVICIOS GENERALES DEVICEM S.R.L.

V°B°
J. RIVERA

8. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

[4] Sanción prevista en el numeral 11 del literal B del Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley Nº 28627.

9. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

V°B°
K. NUÑEZ

1. Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la E.V.P. DIRECCIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL EMPRESARIAL SERVICIOS GENERALES DEVICEM S.R.L. en contra de la Resolución de Gerencia Nº 1141-2015-SUCAMEC-GAMAC, del 24 de julio de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.

2. Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos realice las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 de la parte resolutiva de la Resolución de Gerencia Nº 1141-2015-SUCAMEC-GAMAC, del 24 de julio de 2015.

V°B°
RIVERA

Regístrese, comuníquese y archívese

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC